INFORME SECRETARIAL. Duitama, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que por reparto correspondió el proceso ordinario No. 2023-00087. Sírvase Proveer.

Laura Otálora A
LAURA YAMILE OTÁLORA ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA

DUITAMA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El Sr. JORGE ARMANDO PARDO PEDRAZA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de COLPENSIONES.

De conformidad con los artículos 12, 25 y 70 del CPT y de la S.S, es del caso señalar que este Despacho Judicial se encuentra revestido de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento de mérito en el presente proceso; y por reunir los requisitos de forma y fondo previstos en la norma antes citada, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama Boyacá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por el Sr. **JORGE ARMANDO PARDO PEDROZA,** quien actúa por intermedio de apoderada judicial**,** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, a efectos de que sea tramitada por el proceso ordinario laboral de única instancia, previsto en el capítulo XIV-I del CPT y de la S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal a **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.y **CÓRRASELE** traslado, enviando a las dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de Colpensiones y a la indicada en el acápite de notificaciones, adjuntando para el efecto, copia de la demanda y anexos, oficio de notificación, copia del auto admisorio de la demanda y del escrito de subsanación, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, **trámite que se realizará por parte de este despacho judicial. Cúmplase y déjese la respectiva constancia en el expediente de su envío y de la entrega del mensaje de datos.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Ministerio Público-Procuraduría Judicial para asuntos de Trabajo y Seguridad Laboral, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001**, SE SEÑALA EL DÍA CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20223 A PARTIR DE LAS 08:30 A.M., PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA VIRTUAL POR EL APLICATIVO LIFESIZE.**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la no comparecencia a la audiencia les acarreara las consecuencias tanto procesales como pecuniarias señaladas en el Art. 77 del C.S.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso a la abogada ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ C.C.No.46.452.175 de Duitama T.P. No.209.772 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales y a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación por estado de esta providencia, proporcionen al despacho judicial su dirección de correo electrónico, **así como los correos electrónicos de los testigos que pretenden hacer comparecer al proceso,** información que deberá enviar jlpcdui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Esta providencia será notificada al extremo demandante través de TYBA y por la página de la rama judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CONSUELO DULCE ROSERO
Juez

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por **Estado No. 015** de hoy **05 DE MAYO 2023** siendo las **8:00 A.M.**

Laura Otálora A
LAURA YAMILE OTÁLORA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Consuelo Dulce Rosero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b0c13dacb334ab7bbe90561e059108f634a1c8dbfb1f038c855ab77f88752**

Documento generado en 04/05/2023 06:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica